



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

**AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**

Fecha	MARTES, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE (2020)	Hora	08:30	AM
--------------	---	-------------	-------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	5	2	0	1	8	0	0	5	6	2
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES - DEMANDA PRINCIPAL			
Demandante	FRANCSICO CONRADO MENDOZA ACEVEDO	Identificación	CC 43.518.925
Demandado	TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	Identificación	NIT 900.309.836-3
Demandado	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA	Identificación	NIT 811.032.187-8
Litis Pasiva	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	Identificación	NIT 890.900.286-0

SUJETOS PROCESALES - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 1			
Demandante	TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN	Identificación	NIT 900.309.836-3
Demandado	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.	Identificación	NIT 860.524.654-6

SUJETOS PROCESALES - LLAMAMIENTO EN GARANTÍA 2			
Demandante	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA	Identificación	NIT 811.032.187-8
Demandado	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.	Identificación	NIT 860.070.374-9

Audiencia No.123

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo	x
El Juez inicia la etapa de conciliación ilustrando a las partes sobre las ventajas de la misma y sus efectos, dejando claro que su intervención se hará como mediador en aras de que las partes lleguen a un convenio sobre las pretensiones y excepciones que se debaten en el proceso, advirtiéndoles sobre las fortalezas y debilidades de cada una de sus posiciones, y recordándoles que las propuestas del despacho no comportan ninguna forma de prejuzgamiento, y que en una conciliación no resultan vencidos ni vencederos.				
En uso de la palabra, el demandante manifiesta que para conciliar la totalidad de las pretensiones reclama la suma de \$120.000.000, y sobre la misma, el Juez lo invita a realizar las reconsideraciones pertinentes en aras de la conciliación, manifestando aquel que disminuye sus aspiraciones a la suma de \$100.000.000.				

El agente liquidador de TRIVENTI INGENIERIA S.A.S. ofrece el reconocimiento, de \$20.000.000 para ser incluidos en el proyecto de graduación y calificación de créditos de la liquidación de la sociedad, cifra que contemplaría los salarios, auxilios extralegales, cesantías, intereses sobre las cesantías, primas de servicios, vacaciones, e indemnización por despido injusto, suma frente a la que el despacho solicita sea reconsiderada, y que es fijada en \$25.000.000.

El representante legal de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ofrece la suma de \$9.000.000, los cuales afirma ya fueron autorizados, y manifiesta que en caso de que el demandante acepte recibir \$50.000.000, se compromete a gestionar la autorización de la suma faltante para llegar a dicha cifra, sin comprometerse a conseguirla.

La representante legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. manifiesta que la entidad no cuenta con ánimo conciliatorio advirtiendo que las obligaciones objeto del presente trámite no fueron objeto de la póliza que se suscribió con la entidad.

Los apoderados de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA manifiestan que las entidades que representan no cuentan con ánimo conciliatorio en consideración de que las mismas no sostuvieron ningún tipo de relación legal o contractual con el actor.

Luego de que el Juez insistiera en que el proceso se podía conciliar dado que las pretensiones se dirigen al reconocimiento de derechos inciertos y discutibles, informara sobre los mecanismos para guarnecer el acuerdo, invitara a las partes a que realizaran renunciaciones recíprocas, se concluye que no fue posible lograr un acuerdo conciliatorio, y por ello, se declara superada la etapa de conciliación sin que se haya logrado acuerdo alguno.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x
Revisados los escritos de contestación formulados por las demandadas EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA (Fl.107-113), y TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. (Fl.351-356), el litisconsorte DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (Fl.400-427), y las llamadas en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA (Fl.537-548) y COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. (Fl.575-586), el despacho advierte que no existen excepciones previas que se deban resolver.			
Para los anteriores efectos téngase en cuenta que la excepción previa formulada por la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA (Fl.109R), y denominada "no comprender la demanda todos los litisconsortes necesarios", debe entenderse superada con la integración del contradictorio que se ordenó el 25 de julio de 2019 (Fl.376) respecto del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
Hay necesidad de sanear		No hay que sanear	x
Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear. Para los anteriores efectos téngase en cuenta que, aunque por auto del 14-12-2020 de la Superintendencia de Sociedades, se ordenó la apertura del proceso de liquidación de la sociedad TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S., y que el 19-03-2021 se formuló el proyecto de graduación y calificación de créditos, lo cierto es que la demanda en que se origina la presente solicitud fue notificada antes de que se ordenara la liquidación de la sociedad.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si con ocasión de la relación laboral que existió entre la sociedad TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. y el señor FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO, la primera le adeuda al segundo las cesantías, intereses de las cesantías, y vacaciones causadas entre el 13-01-2016 y el 31-10-2016, el reajuste de la prima de servicios reconocida por el periodo comprendido entre el 13-01-2016 y el 30-06-2016, la prima de servicios causada entre el 07-07-2016 y el 31-10-2016, y los salarios causados entre el 01-10-2016 y el 31-10-2016, junto con las indemnizaciones por la mora en el pago de salarios y prestaciones, y por el despido indirecto, o renuncia motivada.

Para los anteriores efectos el despacho tendrá que establecer previamente si el auxilio extralegal de desplazamiento, reconocido habitualmente a favor del actor, constituye o no factor salarial para la liquidación de las prestaciones sociales, si la sociedad demandada omitió el pago de los conceptos adeudados bajo el amparo de una causal que lo excluya de mala fe, si el empleador demandado realmente incurrió en las faltas invocadas por el trabajador demandante, y si aquellas constituyen justa causa para terminar el contrato de trabajo.

Adicionalmente, habrá que determinar si a la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA y al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA les asiste responsabilidad solidaria respecto del reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones, e indemnizaciones que presuntamente se le adeudan al demandante, y si en consecuencia, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. están llamadas a garantizar el pago de dichos conceptos.

Lo anterior, previa determinación de las responsabilidades que le asisten al dueño y beneficiario de la obra, y las que se derivan del contrato de mandato sin representación; y previa determinación de cuáles fueron los conceptos que se ampararon en las pólizas suscritas con las sociedades llamadas en garantía.

HECHOS ADMITIDOS

En su escrito de contestación TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S., la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA, y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, admitieron que la segunda fue creada mediante la Ordenanza 034 del 28-12-2001, como una E.I.C.E., dotada de patrimonio autónomo, personería jurídica, y autonomía administrativa, con el objeto de gestionar, promover e impulsar todas las actividades relacionadas con el desarrollo de infraestructura y equipamiento comunitario en el Departamento de Antioquia, entre otros; que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA suscribieron el contrato interadministrativo 2012-SS-150074 de 2012, bajo la modalidad de mandato sin representación, para la ejecución de proyectos estratégicos de la secretaría de educación departamental; y que en desarrollo de dicho contrato, la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA y TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. suscribieron el contrato de obra pública 450 de 2015 para la construcción del parque educativo del municipio de Santa Bárbara (Ant.).

TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. y la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, adicionalmente admitieron que en el contrato de obra pública 450 de 2015 se establecieron 5 meses como plazo de ejecución, que el acta de inicio del contrato se suscribió el 18-08-2015, que el contrato tuvo tres modificaciones respecto del plazo de ejecución, extendiéndose hasta el 30-06-2016, que la contratista solicitó extemporáneamente una nueva ampliación del plazo, que el contrato fue suspendido desde el 29-06-2016, y que suscribió un contrato por obra y labor con el actor.

La EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, también admitió haber adelantado un proceso administrativo sancionatorio en contra de TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S., porque el parque educativo del municipio de Santa Bárbara, objeto del contrato de obra pública 450 de 2015, no fue entregado dentro del plazo contractual.

La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. y la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., afirmaron que no les constaba ninguno de los hechos de la demanda principal, en consideración a que los mismos están referidos a terceros, y respecto de los llamamientos en garantía:

La ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. admitió que el 16-07-2015 expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento 380-47-994000060518, en la que el tomador y/o afianzado, es TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S., el asegurado y beneficiario, es la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, y el riesgo amparado, son los salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones, en los que pudiera incurrir TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S., respecto de la ejecución del contrato de obra 450 de 2015, para la vigencia comprendida entre el 18-08-2015 y el 04-09-2019, hasta por \$307.025.621.

La COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. admitió que el 09-07-20152015 expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento GU103115, en la que el tomador y/o afianzado, es la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, el asegurado y beneficiario, es el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y el riesgo amparado, es el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones de medio asumidas en el contrato 4600000724.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver el representante legal de TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S., y que se deniega respecto del representante legal de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, de conformidad con lo indicado en el artículo 195 del CGP, esto es, porque la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas, no tiene valor procesal.

TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración de LUZ DARY RAMIREZ EUSSE y PEDRO MANRIQUE CASTAÑEDA.

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, y que obran entre 15-70 en razón de su pertinencia y conducencia.

PRUEBAS - TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S.

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, y que obran en el medio magnético de folio 361.

PRUEBAS - EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA

✓ RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO.

TESTIMONIAL: Se recibirá la declaración de JAVIER VALDES BARCHA.

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda, y que obran entre los folios 114-350, en razón de su pertinencia y conducencia.

✓ RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver FRANCISCO CONRADO MENDOZA.

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con el llamamiento en garantía, y que obran entre los folios 382-383, en razón de su pertinencia y conducencia.

PRUEBAS - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

✓ **RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL**

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO.

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, y que obran entre los folios 431-478, en razón de su pertinencia y conducencia.

EXHORTO: Dirigido al MUNICIPIO DE SANTA BARBARA y a la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA para que alleguen el certificado de tradición y libertad del parque donde fue construido y funciona el Parque Educativo del Municipio de Santa Bárbara, y para que el primero además certifique si el mismo es de propiedad del Municipio de Santa Bárbara o del Departamento de Antioquia; prueba que se deniega de conformidad con lo indicado en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, esto es, porque la parte interesada en su incorporación, no acreditó haber adelantado ninguna gestión en procura de obtener directamente los documentos solicitados.

✓ **RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO.

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con el llamamiento en garantía, y que obran entre los folios 382-383, en razón de su pertinencia y conducencia.

EXHORTO: Dirigido a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. para que allegue copia de las pólizas suscritas a favor del Departamento de Antioquia, con ocasión del contrato interadministrativo que nos convoca; prueba que se deniega de conformidad con lo indicado en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, esto es, porque la parte interesada en su incorporación, no acreditó haber adelantado ninguna gestión en procura de obtener directamente los documentos solicitados.

PRUEBAS - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberá absolver FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO.

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía, y que obran entre los folios 549-568, en razón de su pertinencia y conducencia.

PRUEBAS - COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales las aportadas con la contestación del llamamiento en garantía, y que obran entre los folios 590-602, en razón de su pertinencia y conducencia.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA

RECURSOS

El apoderado de FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO solicita se niegue el derecho de las pruebas incorporadas por TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S., en consideración a que no subsano las deficiencias enunciadas por el despacho, y la demanda debe entenderse no contestada, **reposición** que es **desestimada** por el despacho considerando que dicha actuación procesal fue calificada oportunamente por el despacho, advirtiendo que de la misma solo se derivaba un indicio grave.

El apoderado del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA solicita se decreten los oficios para MUNICIPIO DE SANTA BARBARA y a la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, con el fin de conocer la verdad real del proceso, **reposición** que es **desestimada** por el despacho considerando que las pruebas

oficio no pueden suplir la inactividad de las partes, sin embargo, y bajo la figura de la inversión de la carga de la prueba, se **insta** a la apodera de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA para que, previo a la clausura del debate probatorio, incorpore los documentos que a bien considere, con los fines descritos en la solicitud probatoria del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

Audiencia No.124

6. ETAPA DE PRACTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE	
Declarante	FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO
Identificación	CC 70.076.646 - Demandante
El apoderado de FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO desistió del interrogatorio de parte del Dr. JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, en calidad de representante legal de TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.	

DECLARACIÓN DE TERCEROS	
Declarante	PEDRO MARIQUE CASTAÑEDA
Identificación	CC 13.894.421
El apoderado de FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO desistió de la declaración de LUZ DARY RAMIREZ EUSSE, y la apoderada de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA desistió de la declaración de JAVIER VALDES BARCHA.	

7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

ALEGATOS – DEMANDANTE
Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

ALEGATOS – TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS – EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

ALEGATOS – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

DECISIÓN
En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

9. ETAPA DE JUZGAMIENTO

RESUELVE -Sentencia No.056 de 2021-

PRIMERO: DECLARAR que entre FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO y TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, existió una relación laboral, que se formalizó bajo la suscripción de un contrato de trabajo por la duración de la obra o labor determinada, cuyo objeto era la ejecución del Contrato de Obra Pública 450 del 10-07-2015, relación laboral que estuvo vigente entre el 09-01-2016 y el 31-10-2016, y respecto de la cual el trabajador percibía la suma de \$4.350.000 por concepto de asignación básica mensual, y la suma de \$590.000 por concepto de auxilio extralegal de desplazamiento, no constitutivos de salario.

SEGUNDO: CONDENAR a TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar a favor de FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO la suma de (i) \$4.350.000 por concepto de salarios causados entre el 01-10-2016 y el 31-10-2016, (ii) \$590.000 por concepto de auxilio extralegal de desplazamiento causado entre el 01-10-2016 y el 31-10-2016, (iii) \$3.576.667 por concepto de cesantías causadas entre el 09-01-2016 y el 31-10-2016, (iv) \$352.898 por concepto de intereses a las cesantías causados entre el 09-01-2016 y el 31-10-2016, (v) \$1.474.167 por concepto de primas causadas entre el 01-07-2016 y el 31-10-2016, y (vi) \$1.788.333 por concepto de vacaciones causadas entre el 09-01-2016 y el 31-10-2016 (se anexa liquidación).

TERCERO: CONDENAR a TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar a favor de FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO la suma de \$104.400.000 por concepto de indemnización por la mora en el pago de salarios y prestaciones sociales, más los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 01-11-2018 y hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de la obligación, sobre la suma de \$9.753.731, que corresponde al valor adeudado por concepto de salarios y prestaciones sociales.

CUARTO: CONDENAR a TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN a reconocer y pagar a favor de FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO la suma de \$18.560.125, concepto de indemnización por despido indirecto, liquidada sobre los 128 días que transcurrieron entre la fecha de terminación del contrato (01-11-2016) y la fecha de entrega de la obra (09-03-2017).

QUINTO: ABSOLVER a TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN de las demás pretensiones formuladas en su contra por FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO, esto es, del reajuste de la prima de servicios causada durante periodo comprendido entre el 13-01-2016 y el 31-06-2016.

SEXTO: DECLARAR que la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en su condición de beneficiarias y dueñas de la obra, son solidariamente responsables del reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones, vacaciones e indemnizaciones que en esta sentencia se reconocieron a favor de FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO y a cargo de TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

SÉPTIMO: DECLARAR que ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., es garante del reconocimiento y pago de los salarios, prestaciones, e indemnizaciones que en esta sentencia se reconocieron a favor de FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO y a cargo de TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, en virtud de la responsabilidad solidaria que le asiste a la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, y con ocasión del amparo asegurado en la Póliza de Seguro de Cumplimiento 380-47-994000060518, garantía de la que no hacen parte la bonificación por desplazamiento, las vacaciones, y la indemnización moratoria reconocidas.

OCTAVO: ABSOLVER a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. de las pretensiones elevadas por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA en el llamamiento en garantía formulado, por la ausencia de cobertura de la Póliza de Seguro de Cumplimiento GU103115, respecto de las obligaciones a cargo

de terceros de la relación contractual, como lo es la sociedad TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

NOVENO: CONDENAR en costas a TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA., y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. Inclúyase como agencias en derecho a cargo de TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y en favor de FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO, la suma de \$6.754.610, a cargo de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. y en favor de la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, la suma de \$908.526, y a cargo del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y en favor de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., la suma de \$908.526.

10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS – DEMANDANTE

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS – TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS – EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

Interpone y sustenta el recurso de apelación.

RECURSOS – COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

Sin interposición de recursos.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surtan los recursos de apelación formulados por FRANCISCO CONRADO MENDOZA ACEVEDO, TRIVENTI INGENIERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, la EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA – VIVA, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

Lo anterior se notificó en estrados y se firma el acta por quienes intervinieron en la diligencia.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ



CAROLINA HENAO VALDÉS
SECRETARIA

Chvl

ANEXO - LIQUIDACIÓN

SALARIOS

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	DIAS LABORADOS	DÍAS A RECONOCER	TOTAL
1/10/2016	31/10/2016	\$ 4.350.000	\$ 145.000	30	30	\$ 4.350.000
TOTAL						\$ 4.350.000

AUXILIO EXTRALEGAL DE DESPLAZAMIENTO

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	AUXILIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	DIAS LABORADOS	DÍAS A RECONOCER	TOTAL
1/10/2016	31/10/2016	\$ 590.000	\$ 19.667	30	30	\$ 590.000
TOTAL						\$ 590.000

CESANTÍAS

Artículo 249 del Código Sustantivo de Trabajo: 30 días de salario por cada 360 días laborados

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	DIAS LABORADOS	DÍAS A RECONOCER	TOTAL
9/01/2016	31/10/2016	\$ 4.350.000	\$ 145.000	296	25	\$ 3.576.667
TOTAL						\$ 3.576.667

INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS

Artículo 1° de la Ley 52 de 1975: 12% del valor de las cesantías

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	DIAS LABORADOS	CESANTÍAS	TOTAL
9/01/2016	31/10/2016	296	\$ 3.576.667	\$ 352.898
TOTAL				\$ 352.898

PRIMA DE SERVICIOS

Artículo 306 del Código Sustantivo del Trabajo: 30 días de salario por cada 360 días laborados

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	DIAS LABORADOS	DÍAS A RECONOCER	TOTAL
1/07/2016	31/10/2016	\$ 4.350.000	\$ 145.000	122	10	\$ 1.474.167
TOTAL						\$ 1.474.167

ANEXO - LIQUIDACIÓN

VACACIONES

Artículo 186 del Código Sustantivo del Trabajo: 15 días del salario promedio del ultimo año

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	DIAS LABORADOS	DÍAS A RECONOCER	TOTAL
9/01/2016	31/10/2016	\$ 4.350.000	\$ 145.000	296	12	\$ 1.788.333
TOTAL						\$ 1.788.333

INDEMNIZACIÓN - FALTA DE PAGO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES

Artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo: 1 día del ultimo salario por cada día de retardo, por los primeros 24 meses, e intereses de mora a partir del mes 25 y hasta la fecha en que se verifique el pago efectivo.

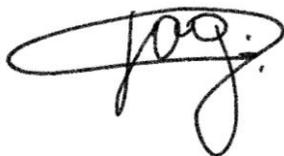
FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	DIAS EN MORA	DÍAS A RECONOCER	VALOR A RECONOCER
1/11/2016	31/10/2018	\$ 4.350.000	\$ 145.000	720	720	\$ 104.400.000
1/11/2018	-	(Int. sobre Salario+ Ces+Int.Ces+Prim)			9.753.731	
TOTAL						\$ 104.400.000

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO INJUSTO

Inciso 2 del Artículo 64 del Código Sustantivo del Trabajo: El valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para terminar la obra o labor contratada

FECHA INICIAL	FECHA FINAL	SALARIO MENSUAL	SALARIO DIARIO	DIAS PENDIENTES	DÍAS A RECONOCER	VALOR A RECONOCER
1/11/2016	9/03/2017	\$ 4.350.000	\$ 145.000	128	128	\$ 18.560.000
TOTAL						\$ 18.560.128

TOTAL \$ 135.092.192
Costas 5% \$ 6.754.610



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ